



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestro país, a partir de fines de diciembre de 2001 se dieron profundos cambios en el sistema financiero y en el régimen cambiario. El Gobierno Nacional promulgó la ley 25.561 que declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, modificando además la ley de Convertibilidad, entre otros aspectos sustanciales, a cuyos artículos 8°, 9° y 10 la Provincia de Río Negro ha adherido mediante ley n° 3.623.

Estos cambios produjeron el aumento de costo de los materiales de construcción, combustibles y fundamentalmente un cambio en las condiciones de venta por lo que se hace necesaria la adecuación de determinadas disposiciones que permitan el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos en ejecución y otorgando un marco de certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro. Si a ello le agregamos que el sector de la construcción tiene un efecto multiplicador en la economía, es clara la importancia y necesidad de establecer un mecanismo de actualización.

Ahora bien, en nuestra provincia, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 686/02 por el cual se autoriza a "la renegociación de los Contratos de Obras Públicas vigentes al día 06 de enero de 2002 como así también de todos aquellos contratos de obras licitadas y adjudicadas sin inicio, o con ofertas presentadas, aceptadas y acordadas, anteriores a la fecha citada"; en su artículo 2 establece que la "determinación de precios únicamente se efectuará en primer término para el período comprendido entre el 6/01/02 y el 30/06/02, mediante análisis de precios de cada uno de los ítems de obra y para cada Contrato de Obra Pública...". En función del mismo el Ministerio de Economía, mediante la resolución n° 796 del 5 de noviembre del corriente año, aprobó los precios y variaciones de materiales de construcción y combustibles, para los meses de Diciembre de 2001 y Junio de 2002. Precisamente es en este aspecto donde pueden visualizarse diferencias entre la metodología establecida por la normativa nacional y la definida para el ámbito provincial puesto que en este último caso sólo se aplicarían dos indicadores correspondientes a los meses de diciembre de 2001 y Junio de 2002 mientras que el decreto nacional 1.295/2002, que establece la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública", sostiene que la misma se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación y que tales precios de los contratos se redeterminarán y certificarán mensualmente. Esta diferencia metodológica significaría un severo perjuicio para el Estado Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Eduardo A. Rosso, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, abstenerse de implementar el decreto n° 686/2002 (30/6) Boletín oficial 4019 (15/8) y la resolución complementaria n° 796 del Ministerio de Economía de fecha 5/11/2002 destinadas a normar sobre el ajuste de precios producidos en los rubros materiales de construcción y combustibles desde el 6/1/2002 hasta el 30/6/2002 en las obras públicas en ejecución en la provincia, hasta tanto no se presenten a la Legislatura un informe sobre el resultado de los ajustes de inflación que se produciría aplicando estas normas provinciales y los decretos nacionales n° 1295/2002 y 1953/2002.

Artículo 2°.- De forma.